

*ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por CAMPASA («Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima») contra la Orden del ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria con modificaciones del Reglamento de Régimen Interior de aquella Empresa, debemos confirmar y declaramos la validez en Derecho la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Belarmino Cabal de la Huerta.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Belarmino Cabal de la Huerta.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Belarmino Cabal de la Huerta contra las resoluciones de la Delegación de Trabajo de Oviedo y Dirección General de Ordenación del Trabajo, respectivamente, de 13 de agosto y 13 de noviembre de 1963, que impusieron al recurrente la multa de 10.000 pesetas por transgresión de normas laborales, las debemos revocar como las revocamos, y declaramos anulada el acta de la Inspección de Trabajo de Oviedo en que aquellas resoluciones se fundan y ordenamos la devolución de la cantidad depositada, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Munsalvica».*

Ilmo. Sr.: Haciendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Munsalvica».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Munsalvica», Mutualidad Patronal de Seguro de Accidentes del Trabajo, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 30 de marzo de 1964, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Previsión de 11 de enero del

mismo año, recaída en expediente sobre autorización solicitada por la actora para operar en el Ramo de dicho seguro obligatorio, que declaró estar en suspenso las facultades del expresado Departamento ministerial en la materia; resolución que se confirma por ajustada a Derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José F. Hernando.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Garaulet Sequero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Garaulet Sequero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por don Vicente Garaulet Sequero contra las dos Ordenes del Ministerio de Trabajo de 17 de marzo y las de 30 de septiembre y 25 de octubre de 1961 en cuanto aprobaron la imposición de dos multas de 250 pesetas y la liquidación de cantidades importantes 11.068,14 pesetas y 41.494,47 pesetas por diferencias de cotización en salarios y cargas sociales, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada; José Arias; José María Cordero; Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Automóviles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Automóviles, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad Anónima Fabricación de Automóviles» contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de marzo de 1963 sobre retribución de vacaciones, declarando no ajustada a Derecho la citada resolución y, en consecuencia, desestimar la reclamación producida por don José Coto Rodríguez y otros productores al servicio de la citada Sociedad pretendiendo que se abonasen las vacaciones a los trabajadores adicionando al salario el promedio de la prima percibirán en el trimestre anterior; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.